

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda Ejecutiva que correspondió por reparto, para que se sirva proveer. Cali, Octubre 09 de 2023. El Secretario,

EDUARDO ALBERTO VASQUEZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1965
RADICACION: 760014003022-2023-00853-00
CALI, OCTUBRE NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Revisado el presente asunto, avizora el Despacho que se trata de un proceso de mínima cuantía, cuyo conocimiento corresponde a los JUZGADOS 1º, 2º y 7º MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI; en virtud de que el domicilio y lugar de notificación de la parte demandada, se sitúan en la Comuna 14 de Cali (CARRERA 26 P # 115-93 B. Manuela Beltrán). Lo anterior, conforme al ACUERDO No. CSJVAA20-96, emanado del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA – SALA ADMINISTRATIVA, que definió que los citados Despachos Judiciales, atenderán los conflictos de mínima cuantía, suscitados en las COMUNAS 13, 14 y 15 de esta ciudad; razón por la cual, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: RECHAZAR por competencia funcional, la presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, instaurada por INMOBILIARIA NARANJO DUQUE LTDA; contra FRANCISCO VIVANCO VALVERDE y CARLOS ANDRES CARABALI MONTERO.

SEGUNDO: REMITIR el presente asunto a los JUZGADOS 1º, 2º y 7º MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI, ubicados en la CASA DE JUSTICIA DE AGUABLANCA (DIAGONAL 26 P - CALLE 73 B/. MARROQUIN II LOS MANGOS).

TERCERO: CANCELAR la radicación de la demanda y anotar su salida.

NOTIFÍQUESE,



DUNIA ALVARADO OSORIO
La Juez

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En estado virtual No. **162** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali: **11-10-2023**



El secretario.

Eduardo Alberto Vásquez Martínez